



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

DECRETO No. 11

(12 JUL 2021)

113

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 522 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL – ACUERDO 024 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020 -

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 4a de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que: *... "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"...* (Subrayas fuera de texto)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, expuso que:

..."corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes" ... (Subrayas propias)

Que el Consejo de Estado en Sentencia No. 6871 del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de decretos, con base en los argumentos expuestos en la Sentencia C-500 de 2001, que referenció la Sentencia C - 520 de 1998, en los siguientes términos:

..." dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección - los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República"...



SC6714-1



Que, en las disposiciones mencionadas anteriormente, se observa que tanto la Ley como la Jurisprudencia, señalan que es una función administrativa la corrección de yerros tipográficos o caligráficos contenidos en las normas expedidas, y en todo caso, sin desconocer, esto es, preservar la voluntad real del órgano que expidió la disposición.

Que tratándose de Leyes emitidas por el Congreso de la República, la facultad para corregir los yerros recae sobre el Presidente, como máxima autoridad de la rama ejecutiva en el país; siguiendo esa misma lógica, y de conformidad con la organización político-administrativa vigente en nuestro país, es evidente que cuando requiera adelantarse una actuación de este tipo frente a los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal, la competencia recae sobre el Alcalde, como responsable de dirigir la acción administrativa del Municipio, función expresamente atribuida por el artículo 315 de la Constitución Política de 1991.



SC6714-1

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: *... "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"...* (Subrayas fuera de texto)

Que en virtud de la estructura administrativa existente en la Secretaría de Hacienda, tradicionalmente las competencias de fiscalización y determinación en materia tributaria, han estado asignadas al Secretario de Despacho, situación que así se estableció en el Estatuto Tributario Municipal; sin embargo, previendo la creación de nuevas dependencias al interior de la Administración Municipal, el artículo 522 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 024 de 2020, estableció previsivamente que ciertas competencias tributarias, pasarían del Secretario de Despacho a la nueva dependencia que se creara dentro de la estructura de la Alcaldía, una vez esto ocurriera.

Que respecto del tenor literal del artículo 494 del proyecto de Acuerdo No. 22 que lee: *... "Las competencias asignadas a la Secretaría de Hacienda en los artículos 332 y 334, serán ejercidas por la oficina o dependencia encargada de las labores de fiscalización y determinación de tributos, una vez sea creada dentro de la estructura del Municipio de La Estrella. Cuando esto ocurra, la competencia para resolver recursos de reconsideración será ejercida por el Secretario de Hacienda" ...*, se desprende sin equivocación alguna, que el Concejo Municipal, en las competencias descritas en los artículos 332 y 334 de dicha iniciativa, no se tuvo ninguna discusión que infiera una voluntad distinta a la allí contenida.

9



Que, a pesar de lo anterior, en el artículo 522 se citaron erróneamente algunas de las competencias que serían trasladadas, pues se hizo referencia a los artículos 332 y 334, que se refieren a deberes u obligaciones de los contribuyentes y no a competencias de la administración tributaria municipal:

... “ARTÍCULO 522. COMPETENCIAS EN MATERIA TRIBUTARIA. Las competencias asignadas a la Secretaría de Hacienda en los artículos 332, 334, 467, 468 y 469 serán ejercidas por la oficina o dependencia encargada de las labores de fiscalización y determinación de tributos, una vez sea creada dentro de la estructura del Municipio de La Estrella.

Cuando esto ocurra, la competencia para resolver recursos de reconsideración será ejercida por el Secretario de Hacienda” ...



SC6714-1

Que como ya se mencionó, la voluntad del Concejo Municipal a iniciativa de la administración era radicar en cabeza de la dependencia que se creara para tales efectos, las competencias de fiscalización y determinación de tributos, que inicialmente se encontraban en los artículos 332 y 334 a voces del proyecto de acuerdo inicialmente presentado a la Corporación Municipal, pero que, con las modificaciones efectuadas al texto en los debates, esto es, primer debate de comisión segunda o de presupuesto y asuntos fiscales y segundo en planearía, quedaron, dichas competencias en los artículos 360 y 362 del Estatuto Tributario Municipal, es decir , Acuerdo No. 024 del 9 de diciembre de 2020.

Que se desprende del contenido del artículo 522 del Estatuto Tributario Municipal con meridiana claridad que las competencias allí contenidas en los artículos citados, voluntad del Concejo municipal, corresponden exactamente a la dependencia encargada de las labores de fiscalización y determinación de tributos y los artículos 332 y 334 del Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante Acuerdo No. 024 del 9 de diciembre de 2020 en nada se ocupa de competencias, por el contrario se ocupa es de aproximación de valores en las declaraciones tributarias y presentación electrónica de declaraciones respectivamente

Que por medio del Decreto Municipal N° 075 del 20 de mayo de 2021, se creó la Subsecretaría de Rentas y el cargo de Subsecretario de Rentas, Código 045, grado 01, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de la Estrella, y dentro del manual de funciones adoptado, se asignaron las labores de fiscalización y control de los tributos municipales vigentes en esta jurisdicción.

Que, por lo anterior, se evidencia la necesidad de corregir los errores de digitación cometidos en el artículo 522 del Acuerdo 024 de 2020, toda vez que la mención de los artículos “332 y 334”, se debió a un error caligráfico o tipográfico del Estatuto Tributario Municipal, y no a la voluntad del cuerpo colegiado que la aprobó, motivo por el cual debe ser corregido a través del presente Decreto.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Commutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

113

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Corrección del artículo 522 del Acuerdo 024 del 9 de diciembre de 2020 - Estatuto Tributario Municipal. Corrijase el yerro contenido en el artículo 522 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 522. COMPETENCIAS EN MATERIA TRIBUTARIA. Las competencias asignadas a la Secretaría de Hacienda en los artículos 360, 362, 467, 468 y 469 serán ejercidas por la oficina o dependencia encargada de las labores de fiscalización y determinación de tributos, una vez sea creada dentro de la estructura del Municipio de La Estrella.

Cuando esto ocurra, la competencia para resolver recursos de reconsideración será ejercida por el secretario de Hacienda.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación. El presente decreto deberá entenderse incorporado al Acuerdo 024 del 9 de diciembre 2020 - Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente decreto al Honorable Concejo Municipal en atención del imperativo contenido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 JUL 2021

JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR
Alcalde Municipal

Revisión Jurídica	Jorge Iván Castañeda Ríos	Firma
Revisión general	María Alejandra Montoya	Firma

130.13 (corrige yerro Acuerdo No. 024 de 2020)